

Juzgado Civil Circuito

Javier Arias, identificado como aparezco al pie de mi firma, presento acción popular, contra Banco Davivienda, representada por su representante legal. El nombre o razón social, dirección de notificación y sitio de ocurrencia de la posible vulneración consigno en la parte final de mi demanda. La vulneración ocurre a lo largo y ancho del territorio patrio y cualquier juez civil del país es competente para asumir la acción.

Hechos 1 la entidad accionada presta y ofrece sus servicios públicos en un inmueble, abierto al público en general.

2 La entidad accionada, en la actualidad no cuenta con intérprete guía, permanente de planta, para atender ciudadanos sordos, sordo ciegos que acuden a dicha entidad.
Derechos Aparentemente vulnerados por la accionada Literales ,d ,l, m ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, art 8.

PRETENSIONES 1 Ordenar bajo sentencia al accionado, representante legal , a fin que en un término no mayor a dos meses, contrate de planta un intérprete guía permanente, que brinde atención a cuidanos sordos, sordo ciegos e hipoacusticos, a fin de cumplir art 8 de la ley 982 de 2005. 2 se concedan costas y agencias en derecho a mi bien. 3 Se indique al accionado por parte del a quo, a fin que informe a la comunidad de esta acción o se realice atreves de la emisora de la policía nacional, PUES NUNCA INFORMARE, YA QUE LA LEY NO ME LO IMPONE.

Pruebas Solicito al accionado, aportar en la contestación de la respuesta, las pruebas que posea a fin de desvirtuar mi pretensión. De no aportar prueba alguna por parte del accionado, solicito se acceda a mi pretensión, amparado art 8 de la ley 982 de 2005.

Anexo Copia de la demanda para el ministerio público, entidad accionada, original para el despacho Notificaciones Actor popular: dinosaurio013@hotmail.com

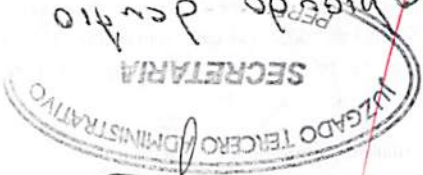
Accionado Dirección de notificación: Banco Davivienda Cra 8 N 20 41 Pereira Rda

Sitio de vulneración: C/ 49B #62-05 Medellín Autoguar

Att Javier Arias CC 10.141.947

Pereira 16-11/10

22 NOV. 2010
audg

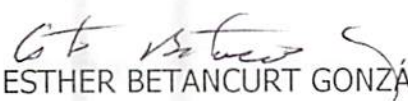


Javier Elias Arias Idonago, obrado de # 2009-221

Secor
Juez
Ad ministrativo
Pereira - Risoraalda.

Javier Elias Arias Idonago, obrado de # 2009-221
de mi ocion Courtitucional de # 2009-221
Solicito Celeridad.
La Reunión del y Juzgado. ago por
de tiempo, de materia

A Despacho de la señora Juez, hoy 14 de octubre de 2016.


MARIA ESTHER BETANCURT GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Rda, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis (18-10-2016).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil mediante providencia fechada el 25 de agosto de 2016.

Acatando lo anterior y teniendo en cuenta que actuando en nombre propio el señor JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA presenta demanda de Acción Popular en contra EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL CALLE 49 B NRO. 62-05 MEDELLÍN -ANTIOQUIA.

Que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y Art. 18 de la Ley 472 de 1.998 Por lo tanto, es procedente admitirla y darle el trámite indicado en la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de Acción Popular promovida por el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL CALLE 49 B NRO. 62-05 MEDELLÍN -ANTIOQUIA.

Segundo: Darle el trámite indicado en la Ley 472 de 1.998.

Tercero : Córrase traslado de la demanda a la sociedad demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación personal de este auto, en los términos descritos en el artículo 290 del C.G.P., haciéndole entrega para ello de copia de la demanda y sus anexos. Tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. (Art. 22 Ley 472 de 1.998). Así mismo que deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la entidad.

Cuarto: De conformidad con el Art. 13 de la Ley 472 de 1.998 y teniendo en cuenta que la acción se promueve sin intermediación de apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual se dispone notificarle el presente auto.

Quinto: Por disposición del Art. 21 de la Ley 472 de 1.998 se ordena:

a) Notifíquese este auto al Ministerio Público con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

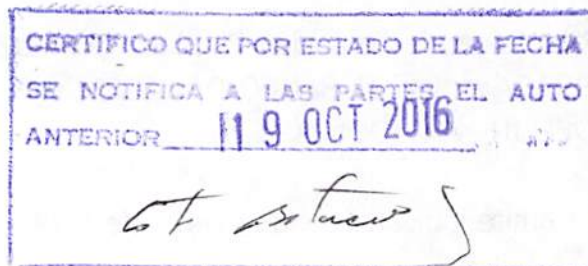
b) Comuníquese esta decisión a la ciudad de MEDELLÍN -ANTIOQUIA -Control Físico.

c) Comuníquese este proveído a la comunidad mediante la publicación de un aviso a través de un medio de amplia circulación en el lugar de la vulneración de los derechos colectivos, misma que debe ser diligenciada por el accionante.

Sexto: Se autoriza al señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

MARTHA LUCÍA SEPULVEDA GONZÁLEZ
JUEZ.
RAD. 2015-00770



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Rda, Octubre nueve (09) de dos mil diecinueve (2.019).

Teniendo en cuenta la nueva doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia a partir del 01 de diciembre de 2018 y con el fin de impulsar oficiosamente el presente trámite, se ordena que la publicación del Aviso informando a la comunidad en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se realice a través de la página WEB asignada recientemente a este Despacho judicial.

De igual manera por la secretaria del Despacho, procúrese la obtención de la dirección electrónica de la entidad acciona y proceder en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Cúmplase,

MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZÁLEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ACCION POPULAR 00770 DE 2015

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RISARALDA

Por medio del presente EDICTO, AVISA a la comunidad de la ciudad de Medellín Antioquia que en este Despacho Judicial, radicado al número 66001-31-03-003-2015-0077000, cursa proceso especial de ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA con CC No. 10141947 accionado el BANCO DAVIVIENDA sucursal ubicada en la calle 49 B No. 62-05 de esa localidad.

Con el ejercicio de esta acción pretende el actor popular se protejan los derechos e intereses colectivos de las personas discapacitadas buscando que la entidad accionada contrate de planta y de manera permanente a un profesional intérprete y guía interprete para personas ciegas y sordociegas, además de fijar en lugar visible la información correspondiente del sitio donde podrán ser atendidos.

Que en el literal C numeral 5 del auto admisorio de la demanda, se dispuso "informar sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para los efectos indicados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

SECRETARIA

